

*ORDEN de 18 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.202, promovido por don Juan Antonio Solís Cuéllar contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.202 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Antonio Solís Cuéllar, contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 12 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos, la inadmisibilidad del recurso que nos ocupa, interpuesto por la representación de don Antonio Solís Cuéllar, contra la Resolución del Ministerio de Industria de 3 de junio del año 1960, por la que autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número 74.648, «envases con cierre de garantía» a nombre de «Turrones y Especialidades Viar, Sociedad Anónima», sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.143, promovido por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.143, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1959, se ha dictado, con fecha 6 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, debemos anular y anulamos, por contraria a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria de 14 de noviembre de 1959, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial a nombre de don Juan Abelló Pascual y don León Villanueva Fungalriño, la marca número 347.431, «Chemofals», para distinguir toda clase de productos químicos y especialidades farmacéuticas; no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.059, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.059, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Quími-

ca Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 16 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de nueve de mayo de mil novecientos sesenta, concesionaria del registro de la marca internacional «Cantacín», número doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, a favor de la entidad Farberke Hoescht Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Alemania), debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la Orden recurrida, así como la concesión en ella otorgada; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.335, promovido por don Raúl de Roviralta Rocamora contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.335 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Raúl de Roviralta Rocamora contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 25 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad y debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta, que concedió a los «Laboratorios del Doctor López Brea, Sociedad Anónima», la marca «Eucobra», número trescientos treinta y tres mil novecientos cuatro, por no estar extendida conforme a Derecho, revocando y anulando la expresada concesión, sin hacer expresa condena de costas, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (S. N. I. A. C. E.) la ampliación de la central termoelectrónica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander a instancia de S. N. I. A. C. E., con domicilio en Madrid, carrera de San Jerónimo, número 40, en solicitud de autorización para ampliar una central termoelectrónica; y cum-

plidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a S. N. I. A. C. E. la ampliación de su central termoelectrica de su fábrica de Torrelavega (Santander) mediante una caldera de vapor de 110 t. h., 55 Kg/cm<sup>2</sup>, 450° C., provisionalmente a 32 Kg/cm<sup>2</sup>, 430° C. con sus instalaciones auxiliares, y un turboalternador de 20.250 KW, 31 Kg/cm<sup>2</sup>, 410 C. a la tensión de 11.750 V., 50 HZ., con sus instalaciones auxiliares para el suministro de vapor a 4 Kg/cm<sup>2</sup>, 210° C a la fabrica, así como de energía eléctrica.

La caldera utilizará menudos de antracita de la cuenca de Guardo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En el plazo de seis meses la empresa presentará el proyecto definitivo de la ampliación de esta central.

3.º La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santander de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», en comunidad de bienes «Térmicas Asturianas», la ampliación de la central termoelectrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Térmicas Asturianas», con domicilio en Oviedo, calle Pelayo, número 11, en solicitud de autorización para ampliar la central termoelectrica Sotod de Ribera (Oviedo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Térmicas Asturianas» la ampliación de la central termoelectrica de Soto de Ribera (Oviedo), mediante un conjunto caldera-turbogenerador-transformador de 150 MW, a la presión de 129 Kg/cm<sup>2</sup>, 538/538° C., incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará menudos de hulla de bajo poder calorífico y para el circuito de refrigeración el agua del río Nalón.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará mediante líneas de alta tensión, que quedarán conectadas a la Red Eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En el plazo de un año, «Térmicas Asturianas» presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el correspondiente informe del Analizador de Redes, sistema de refrigeración, recuperación de finos de carbón, etc.

3.º La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características de los menudos de hulla lo permitan. En caso contrario, deberán presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del combustible especificado para las calderas y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.

4.º La construcción de dicha ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.º La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.º En el plazo de un año, «Térmicas Asturianas» presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía de Fluído Eléctrico, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Compañía de Fluído Eléctrico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía de Fluído Eléctrico, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, en el término de Vilanova de Sau, compuesta por: un transformador, trifásico, de 5.000 KVA, de potencia y relación 110/25 KV., en instalación a la intemperie; un transformador trifásico, alimentado por el anterior, de 1.200 KVA, de potencia y relación 25/6 KV.; éste irá montado en edificio cerrado, donde se instalará un embarrado para trabajar a 6 KV., en el que se preverán dos posiciones para salidas de línea a tal tensión y una para conectar a un transformador de 50 KVA, de potencia y relación 6.000/220-127 V., para disponer de suministro para servicios auxiliares. La energía para esta instalación se tomará de la línea Vich-Gerona, a 110 KV.